

OFICIO FN N° 986 /2019

**MAT.: Remite información vinculante
en ámbito de salud y propone
coordinación que indica.**

SANTIAGO, Octubre 29 de 2019

**DE: SR. JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A: SR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD**

Por medio del presente, en relación a la contingencia por la que atraviesa el país por estos días y, atendidas ciertas situaciones que se nos han reportado en relación a la ausencia de denuncia respecto de personas que han ingresado a recintos hospitalarios, sean públicos o privados, habiendo tenido la calidad de víctima de un ilícito, le solicito tenga a bien difundir, a la brevedad posible, la siguiente normativa procesal que rige para todos los trabajadores del área de la salud, de forma que cada institución, entidad, servicio, etc., pueda cumplir cabalmente el rol que le corresponde dentro del sistema.

Reitero la necesidad de recordar la presente normativa a la mayor cantidad de destinatarios posibles dentro del ámbito de la salud, por lo que le solicito considerar tanto a la Subsecretaría de Salud Pública, como a la de Redes Asistenciales.

El artículo 175 del Código Procesal Penal establece la obligación de denuncia que alcanza a distintas personas, en virtud de la función que desarrollan y, en su letra d) dispone que:

"Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito".

El artículo 176 del Código Procesal Penal señala que tal obligación deberá materializarse en el plazo de las 24 horas siguientes al momento en que tomó conocimiento del hecho y, finalmente el artículo 177 del Código Procesal Penal señala que la omisión de denuncia importa una falta de carácter penal que amerita la imposición de una sanción pecuniaria.

Debe considerarse, además, lo dispuesto en la Circular A15/05 del 25 de enero del año 2013, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, modificada por la Circular 20 de agosto de 2013, y que el numeral séptimo de la cláusula décimo sexta del **Reglamento Interno sobre Derechos y Deberes de las Personas en Relación a las Actividades Vinculadas con su Atención de Salud, Ley 20.584** señala:

“Tratándose de hechos eventualmente constitutivos de delito, deberá entregarse directamente al Ministerio Público o a la Policía que lo requiera, sin autorización del juzgado correspondiente, la información contenida en el Dato de Atención de Urgencia (DAU), informe ginecológico o informe de lesiones, lo que constituirá denuncia para todos los efectos legales”.

Finalmente, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 200 del Código Procesal Penal que indica:

“Lesiones corporales. Toda persona a cuyo cargo se encontrare un hospital u otro establecimiento de salud semejante, fuere público o privado, dará en el acto cuenta al fiscal de la entrada de cualquier individuo que tuviere lesiones corporales de significación, indicando brevemente el estado del paciente y la exposición que hicieron la o las personas que lo hubieren conducido acerca del origen de dichas lesiones y del lugar y estado en que se le hubiere encontrado. La denuncia deberá consignar el estado del paciente, describir los signos externos de las lesiones e incluir las exposiciones que hicieron el afectado o las personas que lo hubieren conducido.”

Es importante tener presente que, a este respecto, no rige el plazo general vigente en materia de denuncia obligatoria sino que, específicamente, se señala que la obligación que pesa en materia de lesiones corporales de significación es informarlo de inmediato, **“en el acto”**, como señala la norma.

Por otra parte, de lo expuesto cabe advertir que la entrega, sea del Dato de Atención de Urgencia (DAU), del informe ginecológico o del informe de lesiones de que se trate, importan la concreción de la obligación de denunciar los posibles delitos respecto de los que, con ocasión del ejercicio de sus funciones, han tomado conocimiento los funcionarios del sistema de salud.

Por otro lado y, frente a la contingencia a la que se ve enfrentada el país, se hace necesario y urgente regularizar el flujo de esta información, especialmente en lo que dice relación con los casos ocurridos desde el **día 18 de octubre** en adelante, así como la necesidad de generar un canal de comunicación permanente, que permita entregar de forma regular y cada 24 horas los DAU recabados en cada servicio, a fin de dar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley.

En razón de lo anterior, se solicita remitir:

- Informe de todos los casos ingresados al sistema de salud público o privado desde el día 18 de octubre del presente a la fecha de recepción de esta solicitud por parte de cada servicio, con indicación de los siguientes campos:

Fecha ingreso	Nombre Completo	RUT	Descripción de lesiones	Diagnóstico	Vía de ingreso (particular/carabineros/ambulancia)	Realizó denuncia (sí/no)	Personal policial retiró evidencia o realizó diligencias (sí/no)	Comuna

- En caso de contestar “sí” a la columna “Personal policial retiró evidencia o realizó diligencias”, remitir informe preciso que incluya nombre del personal policial involucrado, con indicación de fecha y contenido de la actividad realizada.
- Debe adjuntarse además los DAU asociados a cada caso y, si correspondiere, el Informe Ginecológico e Informe de lesiones respectivo.

2. Una vez emitido el Informe señalado en el punto 1, un informe cada 24 horas con los DAU de los nuevos casos ingresados.

Para los efectos anteriores le comunico que, por parte del Ministerio Público, la encargada de recepcionar la información y actuar como coordinadora en materia de salud será la Gerente de la División de Atención a las Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional, Sra. Erika Maira Bravo, correo electrónico: emaira@minpublico.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,



REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL


MRS/EMB/cmng
c.c.:

- Gabinete Fiscal Nacional
- Unidad de Asesoría Jurídica
- División de Atención a las Víctimas y Testigos
- Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales
- Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos